

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas 13 de junio de 2023

Le informo a la señora Juez que a través de correo electrónico el día 07 de junio del año en curso, se allega demanda Declarativa Verbal de Impugnación de Actos o Decisiones de Asamblea proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas., quien rechazo la demanda por falta de competencia.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00110-00

El señor **Iván de Jesús Rotavista Quintero**, actuando a través de apoderado judicial, ha promovido demanda Declarativa Verbal de Impugnación de Actos o Decisiones de Asamblea en contra de la **Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Tumbabarreto, Sipirra Miraflores y la Unión**.

Revisado el líbello introductorio, observa el Despacho que el mismo no reúne los requisitos determinados en el artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. En relación con los hechos:

- a) Cada numeral debe referirse a un solo hecho; requisito que no cumplen los numerales 1, 2, 4; toda vez que contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.
- b) Debe la parte demandante indicar cuales son los vicios o defectos que motivan la impugnación de las decisiones de la asamblea, objeto de las pretensiones; toda vez que, en los hechos no se menciona las razones por las cuales las decisiones tomadas son contrarias al derecho, a la ley o a los estatutos.
- c) Debe indicarse claramente el acto cuestionado, con indicación del órgano que lo haya expedido y la fecha de emisión, lo mismo que la de su inscripción, lo cual es necesario para contabilizar el tiempo de caducidad.

2. En relación con las pretensiones:

- a) Deberán aclararse las pretensiones de la demanda, en el sentido que lo relatado emerge el contraste entre el proceder de la asamblea y las normas jurídicas a las que están sometido (estatutos y ley).

3. En relación con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

- a) Se tiene que la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en el inciso 5 de la norma antes referenciada, consistente en remitir la demanda y sus anexos a los canales digitales de los demandados.

4. En relación con los anexos de la demanda

- a) Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la asociación de usuarios de servicios colectivos de Tumbabarreto, Sipirra y la Unión.
- b) Aportar el documento que acredite que el demandante Iván de Jesús Rotavista Quintero hace parte de la asociación de usuarios de servicios colectivos de Tumbabarreto, Sipirra y la Unión.
- c) Deberá la parte actora allegar la conciliación prejudicial en derecho, conforme lo dispone el artículo 68 de la ley 2220 de 2022.

5. En relación con el poder otorgado:

- a) Se tiene que el poder obrante a folio “009 Poder” otorgado a través de mensaje de datos no cuenta de manera expresa con el correo electrónico del apoderado judicial, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Por las falencias advertidas y atendiendo lo dispuesto en los numerales 1° y 6° del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4° de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las mismas, so pena de rechazo y, con la advertencia de que deberá presentar **un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

En razón a las falencias del poder, este despacho se abstiene de reconocer personería suficiente al profesional del derecho.

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Declarativa Verbal de Impugnación de Actos o Decisiones de Asamblea promovida a través de apoderado judicial por el señor **Iván de Jesús Rotavista Quintero** en contra de la **Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Tumbabarreto, Sipirra Miraflores y la Unión**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados en los considerandos, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personería a la apoderada judicial, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2151614213b9d39b8a533a4bb73ff56bb3481485ec4dfe7cb40f570048614e**

Documento generado en 13/06/2023 04:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>